



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luz Dary Monsalve Becerra
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES EICE-
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2018 00221 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 960

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES EICE-** se encuentra que ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado el envío de la notificación por aviso a la entidad demandada (fl 50 archivo 01 E.D.). Ahora bien, con lo referido previamente, la accionada procedió a dar contestación a la demanda dentro del termino legal oportuno (fl 53 a 65 archivos 01 E.D.)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 31 de marzo de 2019, y no dio contestación a la demanda. Por su parte, el Ministerio Público fue notificado el 18 marzo de 2019 (fl. 49 archivo 01 E.D.) y presentó escrito de contestación dentro de la oportunidad legal (fl 34 a 40 archivo 01 E.D.)

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES EICE.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES EICE-**
- 2. Admitir** la contestación de la demanda presentada por el **Ministerio Público.**
- 3. Tener por no contestada** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. Tener por no reformada** la demanda.
- 5. Requerir** a COLPENSIONES EICE para que en el término impostergable de 5 días aporte a este proceso historia laboral tradicional completa y sin inconsistencias de **Luz Dary Monsalve Becerra** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.229.1466.

6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Yolanda Herrera Murgueitio**, portadora de la Tarjeta Profesional **180.706** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES EICE-**

7. Señalar la hora **3:00 p.m.** del **miércoles 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

8. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

9. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



10. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

11. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

12. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía -
Teléfono y WhatsApp: 318774
Email: j19lctocali@cendoj.ramajud
Micrositio del Juzgado: <http://www>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 de septiembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.